

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, JULIO 13 DEL AÑO 2013.

No 28

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINCEAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1711.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA DE VEGA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 1730.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 7**
- DECRETO NÚM. 1732.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAHUTEMOC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 11**
- DECRETO NÚM. 1753.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA YOSOYÚA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 18**
- DECRETO NÚM. 1756.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 22**
- DECRETO NÚM. 1782.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUESCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 26**
- DECRETO NÚM. 1786.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC, ZIMATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 31**



I.C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1730

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

y Diésel

<b>APORTACIONES</b>	<b>2'480,672.80</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'577,507.35
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	903,165.45
<b>CONVENIOS</b>	<b>20.00</b>
Convenios Federales	5.00
Programas Federales	5.00
Programas Estatales	5.00
Fundaciones	5.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>5'437,710.08</b>

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yolomécatl, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>PESOS</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>228,604.71</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>177,282.00</b>
Impuesto predial	177,282.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>51,322.71</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	51,322.71
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>10.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>10.00</b>
Saneamiento	10.00
<b>DERECHOS</b>	<b>357,275.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>67,195.00</b>
Mercados	67,195.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>290,080.00</b>
Alumbrado Público	5.00
Aseo Público	25,672.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	150.00
Licencias y permisos	100.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	100.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	248,650.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	8,200.00
Sanitarios y regaderas públicas	1.00
Sistema de riego	0.00
Registro civil	1.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	200.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	7,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>54,050.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>54,050.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	22,000.00
Derivado de Bienes Muebles	32,050.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>15,387.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>14,185.00</b>
Multas	14,185.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,202.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>4'782,383.37</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'301,690.57</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1'525,258.09
Fondo de Fomento Municipal	672,388.81
Fondo de Compensación	48,503.51
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina	55,540.16

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 14.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 15.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados:**

**ARTÍCULO 16.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	800.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	25.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	25.00	Semanal

IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	10.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	300.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Anual
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 17.-** Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público:**

**ARTÍCULO 18.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	10.00	2 veces por semana
II. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	2 veces por semana

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	25.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores cartas de buena conducta	25.00
IV. Constancias de apoyo	25.00
V. Constancias y cartas de anuencia transporte público	25.00

**ARTÍCULO 20.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos:**

**ARTÍCULO 21.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	200.00

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 22.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN pesos	PERIODICIDAD
Comercial	500.00	Anual
Servicios	200.00	Anual

**ARTÍCULO 23.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 24.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 25.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos	PERIODICIDAD
I. Por venta al copeo		
a. Restaurantes – bar.	500.00	Anual

**Apartado G. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 26.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	40.00	Mensual
Uso Comercial	200.00	Mensual

**ARTÍCULO 27.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA pesos	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	800.00	Eventual
Uso Comercial	1000.00	Eventual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos
I. Cambio de usuario	800.00
II. Reconexión a la red de agua potable.	500.00

**Apartado H. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:**

**ARTÍCULO 28.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos
Servicio de ambulancia	Cuota mediante tabulador

**Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 29.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos	PERIODICIDAD
Sanitario Público	3.00	Por evento

**Apartado J. Registro Civil:**

**ARTÍCULO 30.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos
I. Registro de nacimiento	50.00
II. Certificado de defunción	50.00

**Apartado K. Servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad:**

**ARTÍCULO 31.-** Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos
infracción	100.00

**Apartado L. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:**

**ARTÍCULO 32.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA pesos	PERIODICIDAD
Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	100.00	Mensual

**TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA Pesos	PERIODICIDAD
Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	1000.00	mensual

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 34.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA pesos	PERIODICIDAD
Renta de retroexcavadora	250.00	Por hora
Renta de volteo	150.00	Por hora

**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA pesos
I. Escándalo en la vía pública	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
III. Grafiti (Precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio)	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Tirar basura en la vía pública	100.00
VI. Otros (No se limitan las causales a las mencionadas en este artículo, especificar o eliminar)	

**Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 37.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLALBA JIMÉNEZ  
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. LETICIA ALVAREZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA  
SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de junio del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CIE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de junio del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1730, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yolomécatl, Tepeoscolula, para el Ejercicio Fiscal 2013.



LIC. GABINO CIE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1732

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHEMOC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	(Pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>139,002.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1.00</b>
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00

<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>116,000.00</b>
Impuesto predial	30,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	86,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>23,000.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	23,000.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PEDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.</b>	<b>1.00</b>
Rezagos de Impuesto Predial 2012	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>1.00</b>
Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>304,961.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>1,500.00</b>
Mercados	1,500.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>303,461.00</b>
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,700.00
Licencias y réfrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2.00
Servicios prestado en materia de tránsito y vialidad	3000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1750.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>39,700.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>39,700.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	18,500.00
Derivado de Bienes Muebles	21,200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>95,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>95,000.00</b>
Multas	7,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	88,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>2'991,899.03</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'462,902.46</b>
Fondo Municipal de Participaciones	914,242.98
Fondo de Fomento Municipal	507,521.67
Fondo de Compensación	25,850.40
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	15,287.41
<b>APORTACIONES</b>	<b>1'528,992.57</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'040,988.28
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	488,004.29
<b>CONVENIOS</b>	<b>4.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00